

6. *Insta* al Gobierno de Portugal a que continúe asegurándose de que el proceso de descolonización que permitirá a los pueblos que se encuentran todavía bajo su administración colonial lograr su libre determinación y su independencia se realice sin demoras;

7. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

8. *Condena enérgicamente además* las políticas de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y los países cuyas relaciones militares, económicas, deportivas o políticas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y a la independencia;

9. *Insta* a esos países a que reconsideren sus políticas y a que rompan todos los vínculos con los regímenes racistas de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur;

10. *Reitera su agradecimiento* a los gobiernos, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por los esfuerzos realizados para prestar distintas formas de asistencia a los pueblos de los territorios dependientes, y les pide que aumenten esa asistencia;

11. *Pide* al Secretario General que siga colaborando con los organismos especializados y con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la preparación de medidas encaminadas a proporcionar una mayor asistencia internacional a los pueblos de los territorios coloniales;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3266 (XXIX). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 3223 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, relativas al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁶,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el quinto año de sus actividades²⁷, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Tomando nota con reconocimiento del interés desplegado por el Comité en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención y de la participación di-

recta de sus miembros para contribuir, según proceda, al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente el compromiso de los Estados Partes en la Convención de no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas, y de velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con esta obligación,

Tomando nota de las decisiones aprobadas por el Comité en sus períodos de sesiones 9^o y 10^{os},

1. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Toma nota también* de la parte del informe del Comité concerniente a las peticiones y otra información relativas a los territorios en fideicomiso y no autónomos y a todos los otros territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General²⁸;

3. *Expresa su agradecimiento* al Comité por la labor que realiza en cumplimiento de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Expresa su satisfacción* por la creciente participación de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en la presentación de sus informes al Comité y en el envío de representantes al Comité cuando éste examina sus informes;

5. *Encarece* a todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que presten toda su colaboración al Comité, en particular proporcionándole toda la información necesaria de conformidad con el artículo 9 de la Convención y con las solicitudes del Comité;

6. *Hace suya* la decisión del Comité de aportar su contribución, en el contexto del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del Programa para el Decenio, a la eliminación total e incondicional del racismo y la discriminación racial, de conformidad con las atribuciones que le confirió la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, especialmente concentrando sus esfuerzos, de conformidad con los artículos 3, 9 y 15 de la Convención, en la preparación de recomendaciones respecto de las manifestaciones más flagrantes y en gran escala de discriminación racial, particularmente en las zonas que todavía se encuentran bajo la dominación de regímenes racistas y coloniales y la ocupación extranjera;

7. *Encomia* la práctica del Comité, iniciada con su aprobación de la recomendación general III²⁹, de recibir con beneplácito información de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial acerca de la aplicación en sus respectivos Estados de las resoluciones pertinentes de órganos competentes de las Naciones Unidas relativas a las relaciones con los regímenes racistas del África meridional;

8. *Comparte* la preocupación del Comité, expresada en la decisión 1 (X) de 22 de agosto de 1974 del

²⁶ *Ibid.*, cap. VII.

²⁷ *Ibid.*, cap. V.

²⁸ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/9618).

³⁰ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/8718), cap. IX, secc. B, decisión 1 (VI).

mismo³¹, en lo concerniente a la situación en las Alturas de Golán, donde se ha impedido a la República Árabe Siria, Estado Parte en la Convención, cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a esa Convención en una parte de su territorio, y recuerda a este respecto su apoyo a la decisión 4 (IV) de 30 de agosto de 1971 del Comité³², formulado en la sección III de su resolución 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971;

9. *Encarece* a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales en los que son parte relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial basadas en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico;

10. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para que la ratifiquen o se adhieran a ella y para que, hasta dicha ratificación o adhesión, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política interna y externa.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3267 (XXIX). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3069 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos está empeñada en la tarea de elaborar un proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias y ha creado con este fin un Grupo de Trabajo³³,

Tomando nota asimismo de que la Comisión de Derechos Humanos tiene intención de dar prioridad a la elaboración de la Declaración en su 31º período de sesiones que se celebrará del 3 de febrero al 7 de marzo de 1975³⁴,

Deseosa de que prosiga diligentemente la elaboración de la Declaración,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos todas las opiniones expresadas y sugerencias presentadas durante el examen de esta cuestión en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

³¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/9618), cap. VII, secc. B.

³² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/8418), cap. VII, secc. B.

³³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), párrs. 56 a 58.

³⁴ Véase la decisión 14 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974.

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", a fin de evaluar la marcha de los trabajos relativos a la elaboración de una Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias, y de examinar, concluir y aprobar, si es posible, la Declaración, a condición de que la Comisión de Derechos Humanos complete la elaboración de un proyecto único.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3268 (XXIX). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, compartió la preocupación expresada en la Proclamación de Teherán³⁵ y en la resolución XI sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos³⁶ aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968, y recordando, especialmente, el concepto expresado por la precitada resolución, según la cual es preciso llevar a cabo estudios en esta esfera a fin de que a partir de los mismos se puedan formular normas apropiadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que, en virtud de sus resoluciones 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2721 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3026 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3149 (XXVIII) y 3150 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, las Naciones Unidas y los organismos especializados ya han emprendido investigaciones y estudios concernientes al examen por los órganos de las Naciones Unidas del problema global del efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que existe una conciencia cada vez más neta tanto de las inmensas perspectivas abiertas por los progresos científicos y tecnológicos para hacer efectivos los derechos humanos y el desarrollo económico, social y cultural como de la amenaza que para los derechos fundamentales constituye la utilización abusiva de algunos descubrimientos científicos y sus aplicaciones,

Reafirmando los principios enunciados en las resoluciones 2721 (XXV) y 3150 (XXVIII), según los cuales conviene lograr un equilibrio entre los progresos científicos y tecnológicos, el perfeccionamiento intelectual, espiritual y moral de la humanidad y el mejoramiento de las condiciones de existencia de los individuos, los grupos y los pueblos,

Subrayando que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional implica, entre otras cosas, una contribución esencial de la ciencia y la tecnología y la protección de los derechos humanos,

Reconociendo que, como se afirma en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁷, los países

³⁵ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

³⁶ *Ibid.*, pág. 13.

³⁷ Resolución 2626 (XXV).